

NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

BUPO Nº: 7/2014 Fecha de publicación: 03/06/2014

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objetivos	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	6
Artículo 3. Definiciones	7
CAPÍTULO I. Sistemas de evaluación	8
Artículo 4. Principios generales	8
Artículo 5. Sistemas de evaluación	9
Artículo 6. Inclusión del sistema de evaluación en las guías docentes	10
Artículo 7. Evaluación en la convocatoria de curso	10
Artículo 8. Evaluación en la convocatoria de recuperación de curso	11
Artículo 9. Evaluación en la convocatoria extraordinaria.	12
Artículo 10. Evaluación de los Trabajos de Fin de Grado.	13
Artículo 11. Evaluación de las Prácticas Externas	15
Artículo 12. Evaluación por compensación	16
Artículo 13. Evaluación del estudiantado con diversidad funcional	17
CAPÍTULO II. Desarrollo de los exámenes	17
Artículo 14. Calendario de exámenes	17
Artículo 15. Convocatoria de los exámenes	17

Artículo 16. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales	18
Artículo 17. Desarrollo de los exámenes	20
Artículo 18. Incidencias en la celebración de las pruebas de evaluación	21
Artículo 19. Las pruebas orales	22
Artículo 20. Vigilancia de los exámenes	22
CAPÍTULO III. Calificaciones y la comunicación de las calificaciones	23
Artículo 21. Calificaciones	23
Artículo 22. Publicación y actas	24
Artículo 23. Conservación de las pruebas de evaluación	24
CAPÍTULO IV. Los procesos de revisión de pruebas de evaluación	25
Artículo 24. Finalidades de la revisión y la reclamación	25
Artículo 25. Revisión ante el profesorado.	25
Artículo 26. Revisión ante el Departamento.	26
Artículo 27. Procedimiento	26
Artículo 28. Resolución y recursos.	27
Artículo 29. Revisión de la calificación del Trabajo de Fin de Grado	27
Disposición derogatoria	28
Disposición transitoria	28
Disposición final	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el texto introductorio que justifica la necesidad de esta normativa. También se exponen los hechos que la originan.

Para implantar las nuevas titulaciones de grado y adaptarlas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en el curso académico 2009-2010 fue necesario actualizar los sistemas de enseñanza-aprendizaje y revisar los sistemas de evaluación. Cuando se implantaron estas titulaciones, también hubo que revisar la antigua normativa de Régimen Académico y Evaluación, porque presentaba algunas directrices mejorables. En esta línea, el objetivo de la presente normativa es **actualizar el proceso de evaluación** y establecer otros procesos que permitan **seguir el rendimiento del estudiantado** en sus asignaturas.

Los procedimientos de **evaluación continua** deben formar parte de las estrategias de enseñanza-aprendizaje del profesorado según el EEES. Además, estos procedimientos también deben ser compatibles con dos principios indispensables en la enseñanza superior:

- a) Dotar al profesorado de una gran libertad para diseñar los sistemas que evalúan las competencias que el estudiantado debe adquirir, dentro de unos principios generales. Estos sistemas de evaluación, por tanto, deben ser un elemento más de la **libertad de cátedra**.
- b) Crear sistemas más flexibles, a fin de que cada estudiante tenga más autonomía para decidir cómo cursar sus estudios superiores y sea el **protagonista de sus procesos de aprendizaje**, conforme a los principios del EEES.

Entre las principales novedades que contempla la presente normativa, se establecen dos sistemas de evaluación que se adoptarán según el momento del curso:

1. Primero, se establece un **sistema de evaluación continua** que mide la actividad académica del estudiantado durante el periodo de docencia presencial y que valora ese esfuerzo continuado. Del mismo modo, el sistema también debe garantizar flexibilidad al profesorado para que pueda diseñar las pruebas que estime necesarias en función de las diferencias que existen en cada plan de estudio de la Universidad. El profesorado atribuirá a esta evaluación continua un **porcentaje mínimo del 30 %**, que puede ampliar si lo considera oportuno.
2. Además, fuera del periodo de docencia presencial, se establece **otro sistema de evaluación (de prueba única)** que permite al estudiantado demostrar que ha logrado adquirir las competencias de una determinada asignatura de forma autónoma, sin usar los procedimientos de enseñanza-aprendizaje del periodo presencial.

Este sistema pretende, por un lado, asegurar que la formación se basa en la **adquisición de competencias** (conforme al EEES) y por otro, hacer que cada estudiante sea el protagonista del proceso de aprendizaje y que el profesorado sirva como guía y apoyo.

La combinación de estos sistemas trata de evitar que el aprendizaje esté excesivamente dirigido y **ampliar la capacidad de decisión** del estudiantado sobre el mismo, así como valorar el enorme esfuerzo del profesorado en adaptar sus estrategias de enseñanza para que sean más dinámicas y participativas. No obstante, también pretende **limitar la tendencia de supervisar** en exceso la actividad académica del estudiantado, precisamente en unos momentos en los que la sociedad demanda profesionales flexibles, con iniciativa y capacidad de emprendimiento.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto de esta normativa se dirigen a regular el desarrollo de las pruebas de evaluación para dotar de seguridad procedimental tanto al profesorado como al estudiantado.

Cabe destacar que se ha incluido explícitamente en la normativa la obligación de cada estudiante a comportarse de **manera ética** durante la realización de las pruebas de evaluación, pese a que este comportamiento debería sobreentenderse. Esta mención se ha considerado necesaria por el posible fraude al realizar las pruebas, que se ha agravado con la incorporación masiva de nuevas tecnologías de comunicación en la vida cotidiana. El **fraude** afecta no solo a la calidad y buena gestión de la Universidad, sino a la igualdad entre el estudiantado que comete el fraude con respecto al que ha respetado los cánones de lealtad y corrección que se exigen en una universidad pública.

Además, la normativa regula el **sistema de calificaciones**, así como el modo de comunicarlas **y su posterior revisión**, proporcionando **seguridad jurídica y procedimental** a las personas implicadas. En la misma línea, se eliminan requisitos burocráticos y se acortan plazos para agilizar el proceso con el uso de las diferentes herramientas del campus virtual de la universidad, que aportan nuevas oportunidades de comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

El objetivo de la presente normativa es:

1. Regular los **sistemas que evalúan y analizan los resultados del aprendizaje y las competencias** adquiridas del estudiantado en las titulaciones oficiales de grado que se oferten en la Universidad Pablo de Olavide (UPO).
2. Regular la **convocatoria y el desarrollo de las pruebas de evaluación** y las incidencias que puedan presentarse en ellas, así como la comunicación de resultados y publicación de actas.
3. Determinar el **proceso de revisión de las calificaciones** con plena garantía de los derechos del estudiantado y profesorado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa se aplica a todos los sistemas de evaluación y calificación de las competencias, conocimientos y habilidades del estudiantado de los grados de la UPO.
2. En el caso de los Centros adscritos, también se evaluarán las competencias, conocimientos y habilidades siguiendo esta normativa y, particularmente, la memoria de verificación de los títulos de cada Centro.

Artículo 3. Definiciones

Para aplicar la presente normativa, se usan los siguientes términos:

1. **«Convocatorias ordinarias»:** se consideran convocatorias ordinarias la convocatoria de curso y la convocatoria de recuperación de curso.
2. **«Convocatoria de curso»:** es la que corresponde al mes de enero/febrero para las asignaturas del primer semestre y al mes mayo/junio para las asignaturas de segundo semestre y anuales.
3. **«Convocatoria de recuperación de curso»:** la que corresponde al mes de junio/julio tanto en el caso de las asignaturas semestrales como anuales.
4. **«Convocatoria extraordinaria»:** la que corresponde al mes de noviembre y que cada estudiante puede pedir, siempre y cuando esté matriculado en todas las asignaturas que le falten para finalizar sus estudios de grado, según la Normativa de Progreso y Permanencia de la Universidad Pablo de Olavide.
5. **«Evaluación continua»:** conjunto de pruebas y actividades de evaluación a lo largo del periodo formativo de la asignatura y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante durante este periodo.
6. **«Evaluación mediante prueba única»:** sistema de evaluación que evalúa los resultados de aprendizaje con una prueba, una vez finalizado el periodo formativo de una asignatura. Esta puede consistir en un examen o en actividades de evaluación global que permitan evaluar las competencias requeridas.

CAPÍTULO I.

Sistemas de evaluación

Artículo 4. Principios generales

1. El estudiantado tiene derecho a la **corrección objetiva** de sus pruebas, exámenes y otros medios de evaluación de las competencias, capacidades y conocimientos adquiridos. También tiene derecho a **conocer sus calificaciones** con detalle (expresadas con números o letras) dentro de los plazos fijados, así como a su revisión mediante los **mecanismos de garantía** que se describen en la presente normativa (en el capítulo IV).
2. El profesorado tiene el deber de evaluar objetivamente las competencias, conocimientos y capacidades que ha adquirido el estudiantado, según el sistema indicado en la guía docente, dentro de la normativa correspondiente.
3. El estudiantado tiene el derecho y el deber de **participar** en las diversas actividades académicas que sirvan para evaluarlos.
4. El estudiantado tiene el deber de mantener un **comportamiento ético** en la realización de las actividades de evaluación y de evitar el uso de **prácticas fraudulentas** que puedan afectar a su evaluación.

Artículo 5. Sistemas de evaluación

1. Las competencias, conocimientos y capacidades que debe adquirir el estudiantado se determinan en las distintas guías docentes y se evaluarán mediante:
 - a. Un sistema de evaluación continua
 - b. Un sistema de evaluación de prueba única.

El **sistema de evaluación continua será el preferente**, de modo que se garantice a cada estudiante la posibilidad de adquirir las competencias y conocimientos de un modo progresivo y secuenciado.

2. El sistema de evaluación continua se desarrollará durante el periodo en el que se imparta la asignatura. Esta evaluación podrá consistir en trabajos, supuestos prácticos, proyectos o prácticas de laboratorio o de campo, prácticas de informática, exámenes, o bien la participación en seminarios o cualquier tipo de prueba que sirva para valorar el progreso y la adquisición de conocimientos y competencias. Sin embargo, **no podrá obligarse al estudiantado a asistir a clases** para aprobar la asignatura.
3. Por otro lado, el sistema de evaluación de prueba única tendrá lugar en el **periodo fijado en el calendario académico**, y podrá consistir en un examen, en la entrega de un trabajo y en cualquier otra prueba que permita determinar de forma objetiva el nivel de conocimientos y competencias adquiridas.

Artículo 6. Inclusión del sistema de evaluación en las guías docentes

1. Los distintos sistemas de evaluación de la asignatura vendrán descritos en las guías docentes e incluirán los criterios de calificación de las actividades tanto de evaluación continua, como de prueba única.
2. El profesorado responsable de la evaluación se ceñirá al sistema incluido en la guía docente. Durante el curso, las guías docentes **no podrán modificarse**, salvo por **causa grave justificada**. Si es necesario modificar el sistema de evaluación en las guías docentes, los representantes del estudiantado afectado deberán estar de acuerdo con estas modificaciones en nombre de los estudiantes.
3. Una vez realizada la modificación según el punto anterior, esta se hará pública.

Artículo 7. Evaluación en la convocatoria de curso

1. La evaluación en la convocatoria de curso se regirá por el principio de evaluación continua.
2. Las calificaciones de las actividades que se desarrollen durante el periodo de docencia presencial supondrán, como mínimo, el **30 % de la calificación** de la asignatura. Por tanto, el examen de cada convocatoria podrá representar, como máximo, un **70 % de la calificación** global. Para aprobar la asignatura, el profesorado podrá exigir la presentación obligatoria a cualquiera de las pruebas correspondientes a la convocatoria del curso, así como la obtención de una calificación mínima que demuestre que se han adquirido las competencias relativas a esa asignatura.
3. El estudiantado que no haya realizado las pruebas de evaluación continua por participar en un programa de movilidad o de deportistas de alto nivel, por razones laborales, por razones de salud graves o por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, tendrá derecho a que en la convocatoria

de curso se le evalúen todos los conocimientos y competencias que figuren en la guía docente mediante un sistema de prueba única (definido en el art. 5.3 de esta normativa, «Sistemas de evaluación»). El estudiantado afectado por alguna de estas circunstancias deberá comunicarlo al profesor o profesora responsable de la asignatura antes de que finalice el periodo de docencia presencial.

Artículo 8. Evaluación en la convocatoria de recuperación de curso

1. Los estudiantes que no superen la asignatura en el semestre en la que se imparte dispondrán de una **convocatoria de recuperación de curso** en el mes de **junio/julio**. Las **excepciones** son las asignaturas de Trabajo Fin de Grado (TFG) y Prácticas Curriculares Externas anuales, así como las del segundo semestre que se convocarán en **septiembre**, según el art. 7 de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide.

La calificación en la convocatoria de recuperación de curso se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Si el estudiantado ha superado con éxito las tareas desarrolladas durante el periodo de docencia, la prueba o **pruebas de evaluación de la convocatoria de recuperación de curso valdrán lo mismo que la convocatoria de curso**. Esto quiere decir que la calificación final de la asignatura se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación continua y la prueba o pruebas de evaluación de la convocatoria de recuperación de curso.
- b. Para el caso de estudiantes que no han seguido el proceso de evaluación continua, o no hayan superado las pruebas de este proceso, se usará la prueba o pruebas de convocatoria de recuperación de curso para evaluar todos los conocimientos y

competencias. Por tanto, con la convocatoria de recuperación de curso se podrá **optar al 100 % de la calificación total** de la asignatura.

- c. Cada estudiante tiene **derecho a que se le evalúe únicamente** con la prueba o pruebas correspondientes a la convocatoria de recuperación de curso como se explica en el apartado b, aunque haya superado con éxito las tareas del proceso de evaluación continua. Para que la organización de la evaluación sea más fácil, el estudiantado tendrá que comunicar expresamente esta circunstancia y escribirla al profesorado responsable de la asignatura con un plazo mínimo de 10 días antes de celebrar las pruebas.
- d. A pesar de los apartados b y c, serán una excepción aquellas asignaturas con un **alto grado de experimentalidad** y que no permitan evaluar al estudiante con un sistema de prueba única (ya sea por cuestiones económicas o por complejidad de la evaluación).

Artículo 9. Evaluación en la convocatoria extraordinaria.

En la **convocatoria extraordinaria de noviembre** se evaluarán todos los conocimientos y competencias que figuren en la guía docente del curso anterior, de modo que permita obtener el **100 % de la calificación** de la asignatura.

Artículo 10. Evaluación de los Trabajos de Fin de Grado.

1. La asignatura Trabajo de Fin de Grado se evaluará según los siguientes principios, conforme a los artículos 2 y 3 de la Normativa Reguladora de los Trabajos de Fin de Grado de la Universidad Pablo de Olavide:
 - a. Los **Centros de la UPO** son los encargados de organizar el proceso de evaluación de los trabajos fin de grado.
 - b. Para evaluar los trabajos fin de grado, los estudiantes deben **defenderlos públicamente frente a una comisión** formada por tres docentes. En el caso de los trabajos fin de grado desarrollados por grupos, la calificación será individual para cada estudiante y se medirá su contribución al resultado global y las competencias derivadas de este trabajo de grupo.
 - c. Pueden formar las **comisiones evaluadoras** tres tipos de perfiles:
 - i. Primero, pueden participar docentes que hayan dirigido trabajos fin de grado distintos de los que pretende evaluar.
 - ii. Segundo, también podrá actuar como vocal de las comisiones evaluadoras otro profesorado perteneciente a las áreas de conocimiento con docencia en la titulación.
 - iii. Por último, dependiendo del convenio de la UPO con otras instituciones, también pueden participar en estas comisiones docentes ajenos a la UPO.
 - iv. Se procurará que el profesorado de las comisiones evaluadoras sea profesorado a tiempo completo.
2. La persona con mayor rango académico y antigüedad será la que presida la comisión evaluadora. Por el contrario, la persona de menor rango y antigüedad será el secretario o secretaria.

3. **El número y el tipo de convocatorias de evaluación** en esta asignatura se ajustará al art. 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia («Convocatorias de evaluación»).
4. Será **obligatorio** tener un **informe favorable del tutor o tutora** del trabajo fin de grado para poder participar en las convocatorias y defenderlo públicamente.
5. Los Centros dispondrán de una **única comisión de evaluación** para otorgar la **calificación de matrícula de honor**. Cada Centro diseñará cómo se compone la comisión, pero tendrá que estar compuesta por tres miembros como mínimo, y no podrán participar docentes que ya hayan evaluado los trabajos que optan a la matrícula de honor.
6. Todo el estudiantado que haya obtenido una calificación de sobresaliente podrá participar en la prueba complementaria para optar a la calificación de matrícula de honor.

Artículo 11. Evaluación de las Prácticas Externas

1. Se evaluarán las prácticas externas a través de los siguientes instrumentos, conforme a la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide:
 - a. **Informe final del tutor o tutora** de la entidad colaboradora y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.
 - b. **Memoria final de prácticas** elaborada por el o la estudiante y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.
 - c. **Informe de valoración final**, y en su caso, **informe de valoración intermedio** del tutor o tutora académico.
2. El contenido y los tipos de informes referidos en el apartado anterior se ajustarán a lo que describen los artículos 7, 8 y 9 de la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado («Derechos y deberes del estudiantado matriculado en PE», «Cumplimentación de las actas académicas de PE» y «Normativa específica de las PE de cada centro», respectivamente).
3. Los Centros dispondrán de una **única comisión de evaluación** para otorgar la calificación de **matrícula de honor**. Esta comisión tendrá que estar compuesta de tres miembros como mínimo, y no podrán participar los tutores académicos de los estudiantes que participen en esta prueba.
4. Todo el estudiantado que haya obtenido una calificación de sobresaliente podrá participar en la prueba complementaria para optar a la calificación de matrícula de honor.

Artículo 12. Evaluación por compensación

1. El o la estudiante que tenga pendientes **tres asignaturas como máximo** para finalizar sus estudios podrá solicitar la **evaluación compensatoria** conforme al artículo 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia del 11 de septiembre de 2013 en la Universidad Pablo de Olavide.
2. Se podrá solicitar solo una vez la evaluación compensatoria de estas asignaturas al Decanato o la Dirección del Centro responsable del título. La solicitud podrá realizarse, para cada curso académico, en un plazo habilitado por el Centro una vez que se hayan cerrado las actas de la convocatoria de recuperación de curso. Un **tribunal** designado por el Centro se encargará de la evaluación. El tribunal estará compuesto por tres docentes que no hayan evaluado a la persona solicitante en las asignaturas.
3. Las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y de Prácticas Externas **no podrán ser objeto de evaluación compensatoria**.
4. Para acogerse a la evaluación compensatoria, será necesario haberse presentado, al menos, a **cuatro convocatorias de evaluación** de cada asignatura. Además, en dos de estas cuatro convocatorias, se debe haber obtenido una calificación numérica **mínima de 3 puntos** sobre 10.
5. El tribunal designado deberá valorar el expediente académico global de cada estudiante que lo solicite y el trabajo realizado durante el curso. Posteriormente, si lo estima oportuno, propondrá la realización de pruebas adicionales de evaluación para decidir si ha obtenido los conocimientos y competencias suficientes para obtener el título académico al que opta.

Artículo 13. Evaluación del estudiantado con diversidad funcional

En el caso del **estudiantado con diversidad funcional**, el profesorado, con el apoyo del Servicio de Atención a la Diversidad Funcional, se encargará de adaptar las pruebas a la situación de cada estudiante.

CAPÍTULO II.

Desarrollo de los exámenes

Artículo 14. Calendario de exámenes

1. Las juntas del Centro aprobarán el calendario de exámenes y lo publicarán antes del periodo de matrícula. Este calendario deberá ajustarse a los periodos de evaluación que se contemplen en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. No podrá modificarse el calendario de exámenes salvo excepciones aprobadas por el Decano o Director del Centro tras escuchar al profesorado y representantes del estudiantado afectado.

Artículo 15. Convocatoria de los exámenes

El profesorado responsable publicará el lugar y la hora de celebración de los exámenes preferentemente a través del Aula Virtual y, como mínimo, cinco días hábiles antes de la fecha establecida. Estas fechas se ajustarán al calendario de exámenes aprobado por la junta de Centro.

Artículo 16. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales

1. El estudiantado tendrá derecho a que se le facilite la realización de los exámenes en **fechas distintas de las previstas** si lo solicita, siempre que se encuentre en una de las siguientes situaciones excepcionales que le impida asistir a la prueba:
 - a. Estudiantes matriculados en asignaturas de distinto curso y que les **coincida la fecha del examen**. Si la coincidencia es entre una asignatura de carácter básico u obligatorio y otra optativa, se cambiará la fecha de la optativa. En el resto de casos, se cambiará la fecha correspondiente a la asignatura del curso superior.
 - b. Estudiantes que estén en situación de enfermedad grave, ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación, fallecimiento de un familiar o tengan una **circunstancia excepcional**, de una gravedad similar a las anteriores, que justifique el cambio de fecha.
 - c. Estudiantes acreditados como **deportistas de alto nivel** o alto rendimiento que estén en fase de competición oficial.
 - d. **Representantes de estudiantes que deban asistir** a reuniones de órganos colegiados u órganos de representación estudiantil debidamente acreditados en los que ejercen su función de representación, en el día y hora de la evaluación.
2. Para que resulte más fácil organizar la evaluación, el o la estudiante deberá comunicar esta circunstancia al profesor o profesora responsable de la asignatura en un plazo mínimo de diez días.

3. El profesorado de la asignatura comunicará a las personas interesadas la nueva fecha del examen, que será **la misma para todas las personas solicitantes**, salvo que no sea posible adaptarse a todas las solicitudes de cambio de fecha para un mismo examen. Esta fecha **no podrá coincidir con la de otro examen** y deberá transcurrir una **diferencia de 24 horas** entre este y cualquier otro examen anterior o posterior del mismo curso y titulación. De forma excepcional, el examen se podrá programar fuera del calendario, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

4. El estudiantado deberá aportar, en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente y antes de conocer el resultado de este examen, el correspondiente **certificado de asistencia al examen** con el que existía esa coincidencia. Si al final no pudo realizar el examen que le coincidía por causas sobrevenidas, también puede entregar **justificación** de la situación que le impidió asistir.

Artículo 17. Desarrollo de los exámenes

1. La persona responsable de la asignatura, o docente en quien delegue, informará sobre las **normas de realización del examen** antes de que comience, e indicará la **duración** del examen y la **puntuación** que representa cada una de sus partes.
2. El profesorado podrá pedir a cualquier estudiante que **acredite su identidad** con su carnet de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento que el profesorado considere válido. Si no lo hace, el o la estudiante podrá continuar con la prueba, pero solo se calificará si entrega dicha documentación en el plazo que se le indique.
3. Durante el desarrollo de las pruebas de evaluación, el estudiantado no deberá usar medios fraudulentos para responder a las preguntas.
4. El estudiantado tendrá derecho a que se le entregue un **justificante** de haber realizado el examen.
5. Si el profesorado encargado de evaluar una asignatura, o la persona encargada de sustituirlo, no asiste al examen, el Centro deberá **volver a programarlo**. La nueva fecha propuesta **no podrá coincidir** con la de otro examen que deban realizar los estudiantes afectados y deberá transcurrir una **diferencia de 24 horas** entre este y cualquier otro examen anterior o posterior del mismo curso y titulación. En la medida de lo posible, la nueva fecha deberá contar con el acuerdo de los estudiantes. De forma excepcional, el examen se podrá programar fuera del calendario, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.
6. Si el profesor o profesora no asiste de forma injustificada o reiterada en el tiempo, el Centro remitirá el caso a la inspección de servicios para que lo valore.

Artículo 18. Incidencias en la celebración de las pruebas de evaluación

1. Si el estudiantado utiliza, al realizar un examen, **material que no haya permitido el profesorado**, o realiza cualquier acción que no se haya autorizado para obtener o intercambiar información con otras personas, podrá obtener la calificación de **suspense** en la asignatura. Asimismo, esta incidencia también podrá derivar en una **sanción académica**.
2. En los trabajos, el **plagio** y la utilización de **material no original** podrá ser motivo de **suspense** de la asignatura. Esto incluye el material que se consiga a través de internet sin indicar expresamente su procedencia. Asimismo, esta incidencia también podrá derivar en una **sanción académica**.
3. La Dirección del departamento responsable de una asignatura (a petición de la Comisión de Docencia y Ordenación Académica) será la encargada de aplicar la sanción correspondiente tras escuchar al profesorado responsable, al estudiantado afectado y a cualquier otra instancia académica.

Artículo 19. Las pruebas orales

1. Las pruebas orales tendrán carácter público.
2. El profesorado responsable de la asignatura (o docente en quien delegue) deberá publicar los criterios concretos de corrección que se usarán en la prueba oral para calificar a los estudiantes.
3. La persona responsable de la asignatura o docente en quien delegue publicará un **listado con el horario aproximado** para cada estudiante en cada sesión del examen (si se realizara en más de un día). Las pruebas orales se programarán para que no coincidan con las fechas de otros exámenes establecidos por el Centro.
4. El profesor o profesora deberá dejar constancia sobre el modo en que el o la estudiante realizó el examen y especificar cómo se aplican los criterios de evaluación utilizados para determinar la calificación.

Artículo 20. Vigilancia de los exámenes

1. El personal docente o investigador del departamento o departamentos correspondientes será encargado de vigilar el examen.
2. El profesorado del departamento debe colaborar en la vigilancia de los exámenes de las asignaturas asignadas al departamento.
3. Las Direcciones de dichos departamentos, junto con las áreas de conocimiento, serán responsables de asegurar que el personal docente o investigador encargado de vigilar sea el adecuado.

CAPÍTULO III.

Calificaciones y la comunicación de las calificaciones

Artículo 21. Calificaciones

1. El sistema de calificaciones de la UPO es aquel establecido por el Real Decreto 1125/2003. Este decreto establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.
2. Cada una de las materias del plan de estudios se calificará según la siguiente **escala numérica de 0 a 10 puntos**, que pueden ir expresados **hasta con un decimal**. A este número se le deberá añadir la **calificación cualitativa** (expresada con letras) correspondiente:
 - a. De 0 a 4,9: Suspenso (SU)
 - b. De 5 a 6,9: Aprobado (AP)
 - c. De 7 a 8,9: Notable (NT)
 - d. De 9 a 10: Sobresaliente (SB)
3. Los docentes de la asignatura podrán otorgar la **mención de matrícula de honor** a quienes hayan obtenido una calificación de sobresaliente. El número de menciones no podrá superar el **cinco por ciento** del estudiantado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el grupo de estudiantes matriculados sea menor de 20 personas. En ese caso se podrá conceder **una sola matrícula de honor**.
4. Los docentes fijarán, si lo estiman oportuno, trabajos o pruebas adicionales para conseguir la calificación de matrícula de honor.
5. Los docentes que impartan una misma asignatura deberán ponerse de acuerdo sobre la concesión de las matrículas de honor.

Artículo 22. Publicación y actas

1. Las calificaciones se publicarán con antelación suficiente a la fecha de la siguiente prueba de la misma asignatura. Para publicar los resultados no es necesario el consentimiento del estudiantado. Tampoco es necesario el consentimiento del estudiantado para evaluarlos y realizar un seguimiento adecuado de dicha evaluación.
2. En el Plan de Ordenación Docente, se indicará el responsable de la **firma de las actas** de cada asignatura y línea. Por norma general, el responsable de la firma de actas será el profesor de las enseñanzas básicas. Si no fuera posible, será un profesor o profesora responsable de la docencia en la línea de la asignatura, o, en última instancia, la persona responsable que conste en la guía docente.
3. Se firmarán las actas en los plazos que aparecen en el Calendario Académico Oficial para las enseñanzas de grado.
4. La Dirección del departamento debe asegurarse de que se cumpla este artículo.

Artículo 23. Conservación de las pruebas de evaluación

1. El profesorado deberá **conservar el material generado por el o la estudiante** en las actividades evaluables, al igual que las **anotaciones de los exámenes orales**, durante un año como mínimo. En los casos en los que se haya pedido revisar o recurrir contra la calificación, las pruebas evaluables deberán conservarse al menos durante un año desde que exista resolución firme.
2. El estudiantado recibirá los trabajos que realizaron para evaluar la asignatura cuando lo soliciten. No obstante, antes deberá firmar un documento en el que figure que está conforme con la calificación.

CAPÍTULO IV.

Los procesos de revisión de pruebas de evaluación

Artículo 24. Finalidades de la revisión y la reclamación

La **revisión y reclamación** tienen como finalidad:

- a. Rectificar los **posibles errores de corrección** o calificación que hayan podido producirse.
- b. Comunicar de forma detallada a los estudiantes que soliciten estos servicios qué se ha realizado de forma correcta o incorrecta en la prueba de evaluación. Para ello, se facilitarán los **criterios concretos de corrección** utilizados por el profesor o profesora al estudiante.

Artículo 25. Revisión ante el profesorado.

1. En el momento de hacerse públicas las calificaciones, el profesor o profesora responsable de la evaluación deberá indicar la **fecha, el lugar y el horario para su correspondiente revisión**. El periodo y horario de revisión deberá ser lo suficientemente amplio como para poder atender a todos los estudiantes y publicarse debidamente junto con las calificaciones. Esta tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles tras la publicación de las calificaciones.
2. Durante la revisión, el o la estudiante tendrá **acceso a los documentos y demás materiales** que se hayan evaluado.

Artículo 26. Revisión ante el Departamento.

1. Cualquier estudiante que previamente haya revisado su examen ante el profesorado, podrá **solicitar a la Dirección del departamento la revisión** de la calificación mediante escrito razonado. La solicitud deberá realizarse dentro los cinco días hábiles tras haber finalizado el plazo de revisión ante el profesorado y deberá incluir:
 - a. Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso, grupo y la asignatura a la que pertenece esa calificación que quiere revisar.
 - b. Dirección de correo electrónico para poder enviarle notificaciones.
 - c. Explicación detallada de la revisión que se solicita.
 - d. Razón fundamentada de la solicitud.

Artículo 27. Procedimiento

1. La **Dirección del departamento** transmitirá la **petición de revisión** al docente o la docente correspondiente para que **remita una copia**, en un plazo máximo de cinco días hábiles, del examen escrito, las anotaciones del examen oral, o cualquier documento en el que se haya basado la evaluación. Asimismo, **el profesor o profesora podrá alegar** frente a la petición de revisión del estudiante.
2. Una vez que la Dirección del departamento haya recibido la documentación enviada por el profesor o profesora, la **remitirá a la Comisión de Docencia y Ordenación Académica**. En un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido la documentación, la comisión emitirá un **informe-propuesta justificada** en la que se confirma o modifica la calificación.

3. Si el profesorado afectado forma parte de la Comisión de Docencia y Ordenación Académica, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior. Del proceso se encargará la persona nombrada suplente.

Artículo 28. Resolución y recursos.

1. La Dirección del departamento **resolverá la petición** según lo indicado en el informe-propuesta emitido por la Comisión, que tendrá carácter obligatorio.
2. **La resolución de la Dirección del departamento**, así como el **informe de la Comisión de Docencia**, se remitirán tanto al estudiante como al profesorado afectado en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión de Docencia.
3. Contra la resolución del Director del departamento se podrá presentar recurso de alzada (se recurre a un órgano superior), que resuelve el **Rector de la Universidad**. Si la resolución del recurso es desfavorable, no cabe la posibilidad de seguir revisando mediante un procedimiento administrativo.

Artículo 29. Revisión de la calificación del Trabajo de Fin de Grado

1. Una vez publicadas las calificaciones de los trabajos fin de grado, el estudiantado podrá solicitar la **revisión de su calificación ante el tribunal evaluador**. Para ello, tendrá que solicitar al presidente o presidenta del tribunal la revisión de la calificación por escrito y en un plazo máximo de 5 días hábiles.
2. Si la revisión la hace el **departamento**, como se indica en el artículo 26 («Revisión ante el Departamento»), la solicitud deberá cursarse ante el departamento del que forme parte el presidente o presidenta del tribunal de evaluación del trabajo fin de grado, que representará a todo el tribunal durante el proceso de revisión. En este proceso, se recabará información

del tutor o tutora del trabajo.

Disposición derogatoria

Con esta normativa quedan derogados (anulados) los Títulos II, III y IV de la Normativa de Régimen Académico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, publicada en el BUPO del 3 de julio de 2010.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango incompatibles con la presente normativa.

Disposición transitoria

Los sistemas de evaluación que se incluyen en las guías docentes en vigor publicadas antes de que se aprobara la presente normativa deberán coincidir con lo que se establece en esta normativa para la convocatoria de recuperación de curso de junio/julio de 2014 redactando, en su caso, indicaciones precisas en la convocatoria del examen.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPO (BUPOe)